

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban las ponderaciones para la evaluación trianual del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, adscritos al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.**

### **A n t e c e d e n t e s:**

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>1</sup> en materia político-electoral.
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>2</sup>.

Ordenamiento que fue reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del trece de abril de dos mil veinte.

3. El veinte de junio de dos mil catorce, mediante Acuerdo INE/CG68/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>3</sup>, ordenó la elaboración de los Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del artículo transitorio sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal; asimismo, se aprobaron los Criterios Generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el Instituto Nacional Electoral como en los Organismos Públicos Locales Electorales, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional<sup>4</sup>.
4. El veinticinco de febrero de dos mil quince, mediante Acuerdo INE/CG68/2015, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó los Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional,

<sup>1</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>2</sup> En lo posterior Ley General de Instituciones.

<sup>3</sup> En adelante Consejo General del Instituto Nacional.

<sup>4</sup> En lo subsecuente Servicio Profesional.

previstos en el artículo transitorio sexto del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia política-electoral.

5. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa<sup>5</sup>, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis.

Ordenamiento que fue reformado mediante Acuerdo INE/CG162/2020, el ocho de julio de dos mil veinte, el cual se publicó en el Diario Oficial de la federación, el veintitrés de julio del año en curso.

6. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG47/2016, aprobó la integración del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional<sup>6</sup>.
7. El veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional<sup>7</sup>, mediante Acuerdo INE/JGE60/2016, aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio.
8. El treinta de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante Acuerdo INE/CG171/2016, las Bases para la incorporación de servidores públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional.
9. El veintisiete de abril de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo INE/JGE108/2016, aprobó las competencias técnicas correspondientes a cada cargo y puesto del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional.
10. El veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo INE/JGE133/2016, aprobó la actualización al Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional.

---

<sup>5</sup> En adelante Estatuto Nacional.

<sup>6</sup> En lo sucesivo Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio.

<sup>7</sup> En lo posterior Junta General Ejecutiva.

11. El veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>8</sup>, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2016, aprobó la adecuación de la Estructura Organizacional del Servicio Profesional Electoral, en cumplimiento al artículo séptimo transitorio del Estatuto Nacional y determinó el Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral y la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
12. El primero de septiembre de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo INE/JGE206/2016, aprobó la Convocatoria para la Incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Proceso de Certificación previstas en las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales al Servicio Profesional, aprobadas mediante Acuerdo INE/CG171/2016.
13. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas<sup>9</sup>.
14. El veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-008/VI/2017, aprobó la adecuación de la estructura organizacional de la autoridad administrativa electoral local para la incorporación de plazas de la Rama Administrativa al Servicio Profesional del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>10</sup>.
15. El veintiuno de abril de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-013/VI/2017, aprobó los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del Personal del Instituto Electoral.
16. El veintiocho de abril de dos mil diecisiete, la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo INE/JGE74/2017, determinó la Incorporación de

<sup>8</sup> En lo sucesivo Consejo General del Instituto Electoral.

<sup>9</sup> En adelante Constitución Local.

<sup>10</sup> En lo subsecuente Instituto Electoral.

servidores públicos de Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público Interno.

17. El doce de mayo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-015/VI/2017, aprobó la designación de los servidores públicos que acreditaron el Concurso Público Interno para ocupar plazas del Servicio Profesional.
18. El veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional, emitió el Acuerdo INE/CG173/2017, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos del Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales<sup>11</sup>, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
19. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve y ciento sesenta, por los que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>12</sup> y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral<sup>13</sup>.
20. El veintidós de junio de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-019/VI/2017, aprobó la reestructura organizacional de la autoridad administrativa electoral local, el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa y el Manual de Organización del Instituto Electoral.
21. El diez de octubre de dos mil diecisiete, la Junta General Ejecutiva, determinó mediante Acuerdo INE/JGE160/2017, la incorporación de los servidores públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional a través del Concurso Público 2017.
22. El treinta de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-054/VI/2017, aprobó la designación de las personas que resultaron ganadoras del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional del Instituto Electoral.

---

<sup>11</sup> En lo sucesivo Lineamientos del Concurso Público.

<sup>12</sup> En lo posterior Ley Electoral.

<sup>13</sup> En adelante Ley Orgánica.

- 23.** El veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-076/VI/2017, aprobó la designación de la persona que forma parte de la Lista de Reserva Local del Concurso Público 2017 del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, y que resultó ganadora para ocupar vacante en cargo y puesto del Servicio Profesional del Instituto Electoral.
- 24.** En la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-077/VI/2017, aprobó la designación de las personas ganadoras que formaban parte de la Lista de Reserva General de la Convocatoria del Concurso Público 2017, para ocupar vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral.
- 25.** El seis de septiembre de dos mil dieciocho, así como el catorce de febrero, el dieciséis de mayo, el veinte de junio, el treinta y uno de octubre y el nueve de diciembre de dos mil diecinueve, mediante Acuerdos INE/JGE145/2018, INE/JGE21/2019, INE/JGE86/2019, INE/JGE116/2019, INE/JGE179/2019 e INE/JGE227/2019, la Junta General Ejecutiva, aprobó las actualizaciones del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional.
- 26.** El veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-119/VII/2018, designó a la autoridad responsable para sustanciar y resolver los escritos de inconformidad que presenten los miembros del Servicio Profesional de este Organismo Público Local Electoral, en contra de los resultados que obtengan en su evaluación del desempeño.
- 27.** El quince de agosto de dos mil veinte, a través del correo electrónico se notificó el oficio INE/DESPEN/1402/2020, mediante el cual la Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con el propósito de dar cumplimiento a los artículos 455 y 457 del Estatuto Nacional, 8, inciso i), 10, inciso c), 11, inciso e), 12, inciso f), 86 y 89 de los Lineamientos para Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales <sup>14</sup>, informó que la DESPEN inició con los preparativos relacionados con la evaluación trianual del desempeño de los miembros del

---

<sup>14</sup> En adelante Lineamientos para la Evaluación del Desempeño.

Servicio Profesional, por lo que solicitó a la Titular del Órgano de Enlace del Instituto Electoral, apoyo con el fin de que la o el titular de la Secretaría Ejecutiva y las y los titulares de las áreas normativas del Instituto Electoral proporcionaran las ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las siguientes evaluaciones para calcular el promedio trianual de los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad, señalando que el ciclo trianual se definirá en función de la renovación del congreso local, iniciando el año previo.

28. El diecisiete y diecinueve de agosto de dos mil veinte, los Titulares de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Partidos Políticos y la de Capacitación Electoral y Cultura Cívica, remitieron mediante correo electrónico al Órgano de Enlace del Instituto Electoral, las ponderaciones para la evaluación trianual del desempeño de los miembros del Servicio Profesional adscritos a las referidas Direcciones.
29. El dieciocho de agosto de dos mil veinte, mediante correo electrónico dirigido a la Titular del Órgano de Enlace del Instituto Electoral, el Jefe de Departamento de Información y Análisis de la Evaluación del Desempeño de la DESPEN por instrucciones de la Directora de Profesionalización, Evaluación y Formación, y en alcance al oficio INE/DESPEN/1402/2020 adjuntó los documentos de trabajo relativos a los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño. Asimismo, comunicó la ampliación del plazo para el envío de las ponderaciones que se habían solicitado en el oficio referido, siendo el plazo para el veintiuno de agosto del presente año.
30. El veinte de agosto de dos mil veinte, mediante correo electrónico dirigido a la Directora de Profesionalización, Evaluación y Promoción de la DESPEN, la Titular del Órgano de Enlace del Instituto Electoral, en atención al oficio INE/DESPEN/1402/2020, remitió en formato excel las ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las siguientes evaluaciones para calcular el promedio trianual de los cargos y puestos del Servicio Profesional, para que se otorgara el visto bueno, o en su caso, se emitirán las observaciones correspondientes.
31. El venticuatro de agosto de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo INE/JGE96/2020 determinó como medida excepcional, que las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, no sean sujetos

de Evaluación por el periodo septiembre de 2019 a agosto de 2020, en virtud de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19.

32. En la misma fecha del antecedente anterior, la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo INE/JGE99/2020 aprobó los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
33. El veinticinco de septiembre de dos mil veinte, mediante correo electrónico dirigido a la Titular del Órgano de Enlace del Instituto Electoral, la Subdirectora de Evaluación del Desempeño de la DESPEN, informó que se revisó el formato actualizado de las ponderaciones remitidas, y no se presentaron observaciones, por lo que se podía proceder con las gestiones para que las ponderaciones anuales fueran aprobadas por el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, inciso c), 11, inciso e) y tercero transitorio de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño.
34. El primero de octubre del presente año, los integrantes de la Comisión de Seguimiento del Instituto Electoral, en sesión de trabajo, conocieron las ponderaciones para la evaluación trianual del desempeño de los miembros del Servicio Profesional, adscritos al Instituto Electoral.

### **C o n s i d e r a n d o s :**

**Primero.-** Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un Organismo Público Local Electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así



como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

**Segundo.-** Que el artículo 5 de Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas, y promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado.

**Tercero.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

**Cuarto.-** Que los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, fracción II, inciso c), 374 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

**Quinto.-** Que el artículo 27, fracciones II, IX, XXXVIII, XLVIII y LXXVI de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del órgano superior de dirección del Instituto Electoral: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral; establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto Electoral y expedir los acuerdos necesarios para su funcionamiento y el de sus órganos.

**Sexto.-** Que el artículo 28, numeral 1, fracciones I y IX de la Ley Orgánica, establecen como atribuciones del Presidente del órgano superior de dirección del Instituto Electoral: Dirigir y coordinar las actividades de los órganos del Instituto Electoral, verificando que se realicen con responsabilidad, eficacia y



eficiencia y las demás que dicha ley y otras disposiciones aplicables le confieran.

**Séptimo.-** Que en el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político-electoral, se ordenó entre otras cosas, la creación de un Servicio Profesional Electoral Nacional, integrado por funcionarios públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas.

**Octavo.-** Que el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución Federal, establece que el Servicio Profesional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional.

**Noveno.-** Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el considerando decimo cuarto de la Acción de Inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014, interpretó que respecto al Servicio Profesional, corresponde al Instituto Nacional la regulación de su organización y funcionamiento, sin darle alguna intervención a las entidades federativas ni a sus organismos públicos electorales en la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia o disciplina, de conformidad con el artículo 41, Base V, apartado D de la Constitución Federal. Asimismo, en el considerando décimo tercero de la Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y sus acumuladas 77/2014 y 79/2014 se determinó que la regulación del servicio de carrera corresponde en única instancia al Instituto Nacional.

**Décimo.-** Que el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional que se regirá por el Estatuto Nacional que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto Nacional. El Servicio Profesional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto Nacional y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales, que contendrá los respectivos mecanismos de

selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el Catálogo General de los Cargos y Puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto Nacional ejercerá la rectoría del sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el artículo en cita.

**Décimo primero.-** Que el artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley General de Instituciones, establece que la DESPEN, tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional; así como llevar a cabo entre otros, los programas de reclutamiento, selección e ingreso del personal al Servicio Profesional.

**Décimo segundo.-** Que de conformidad con el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones, establezca el Instituto Nacional.

**Décimo tercero.-** Que el artículo 201, numerales 1, 3 y 5 de la Ley General de Instituciones, señala que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales Electorales, por conducto de la DESPEN se regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional.

**Décimo cuarto.-** Que el artículo 202, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, establece que el Servicio Profesional se integra por los servidores públicos del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales Electorales, y contará con dos sistemas, uno para el Instituto Nacional y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales. Para su adecuado funcionamiento el Instituto Nacional regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio Profesional.

**Décimo quinto.-** Que el artículo 206, numeral 4 de la Ley General de Instituciones, establece que las relaciones de trabajo entre los Organismos Públicos Locales Electorales y sus trabajadores se regirán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Federal.

**Décimo sexto.-** Que los artículos 6, 9, 55, fracción XX y 57 fracciones V, VI, VII, IX y XI de los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del personal del Instituto Electoral, establecen que el Instituto Electoral, para el cumplimiento de sus funciones, contará con personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, los cuales contarán con contrato expedido por la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva, nombramiento de la rama administrativa o del Servicio Profesional Electoral y oficio de adscripción.

Asimismo, señala que el personal del Instituto Electoral, tendrá entre otros, el derecho de conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño en el caso del personal de la Rama Administrativa, y en el caso del personal del Servicio del Instituto Electoral, adicionalmente el de los exámenes del Programa de Formación y Desarrollo y de Capacitación.

De igual manera, el personal del Instituto Electoral, tendrá entre otras, las obligaciones de desempeñar sus funciones con apego a los criterios de eficacia, eficiencia, transparencia y cualquier otro incluido en la evaluación del desempeño que al efecto determine el Instituto Electoral; Participar y acreditar los Programas de Formación y Capacitación de la Rama Administrativa, además de las evaluaciones de desempeño; Acreditar el Programa de Formación y Capacitación, así como la Evaluación Anual del Desempeño, en los términos fijados en el Estatuto Nacional y en las disposiciones aplicables, que emita el Instituto Nacional para el personal del Servicio Profesional Electoral; Someterse a la evaluación relativa al desempeño del personal del Servicio, conforme al procedimiento que establezca el Instituto Nacional en las disposiciones que emita al respecto, y cumplir los requisitos para obtener la Titularidad de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Nacional, y en los ordenamientos que emita el Instituto Nacional para el personal del Servicio así como en los ordenamientos que emita, en su caso, el Instituto Electoral para la Rama Administrativa

**Décimo séptimo.-** Que el artículo 1, fracciones I, II y III del Estatuto Nacional, señala que este ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones que señalan los artículos 41, Base V, Apartado D de la Constitución Federal y 201, 202, 203, 204, 205 y 206 de la Ley General de Instituciones, en los términos siguientes: regular la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio Profesional, del personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales,

así como los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, incentivos y disciplina, y el sistema de ascenso del personal; Determinar las disposiciones generales y las reglas de los mecanismos señalados. La normatividad específica se desarrollará en los lineamientos aplicables para cada caso que se desprenda del presente Estatuto Nacional, y establecer las normas generales para la organización y funcionamiento del Servicio Profesional.

**Décimo octavo.-** Que el artículo 4 del Estatuto Nacional señala que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales se integrarán por miembros del Servicio Profesional y personal de la Rama Administrativa.

**Décimo noveno.-** Que el artículo 5 del Estatuto Nacional establece que el Servicio Profesional se integra a partir de dos sistemas, el Sistema del Instituto Nacional Electoral y el de los Organismos Públicos Locales Electorales, los cuales comprenden los cargos, puestos y miembros del Servicio Profesional.

**Vigésimo.-** Que el artículo 23, fracciones I y IX del Estatuto Nacional, señala que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional del Instituto Nacional Electoral conocer y emitir observaciones a los programas de la DESPEN y los Organismos Públicos Locales Electorales y, en su caso, aprobar los objetivos del ingreso, la profesionalización, la capacitación, la evaluación, la promoción y los incentivos antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva y/o al Consejo General, y conocer y emitir observaciones de los lineamientos que ponga a su consideración la DESPEN.

**Vigésimo primero.-** Que el artículo 24, fracciones II y III del Estatuto Nacional, mandata que corresponde a la Junta General Ejecutiva aprobar, a propuesta de la DESPEN, los lineamientos y mecanismos del Servicio del Instituto y de los Organismos Públicos Locales Electorales, que sean necesarios para la organización, funcionamiento y operación de ambos sistemas, conforme a lo previsto en el Estatuto Nacional.

Asimismo, le corresponde conocer la evaluación del desempeño del Servicio Profesional en el Instituto Nacional Electoral y en los Organismos Públicos Locales Electorales a través de los informes que le presente la DESPEN.

**Vigésimo segundo.-** Que el artículo 26, fracciones I, II y VI del Estatuto Nacional, señala que corresponde a la DESPEN, planear, organizar, operar y evaluar el Servicio Profesional, en los términos previstos en la Ley General de Instituciones, en el Estatuto Nacional y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta General Ejecutiva y el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo los procesos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, ascenso, incentivos, cambios de adscripción, rotación y evaluación de las y los miembros del Servicio Profesional, así como los procedimientos y programas de la Carrera en términos del Estatuto Nacional, y cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional.

**Vigésimo tercero.-** Que el artículo 369 del Estatuto Nacional, establece que el Instituto Nacional regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional en los Organismos Públicos Locales Electorales de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución Federal. Para atender esta función rectora del Instituto Nacional, los Organismos Públicos Locales Electorales deberán ajustar sus normas internas a las disposiciones del Estatuto Nacional en materia del Servicio Profesional, no así en lo referido a las relaciones de su personal.

**Vigésimo cuarto.-** Que los artículos 376, fracciones I, VI y VII, y 377 del Estatuto Nacional, señalan que corresponde al órgano superior de dirección en cada Organismo Público Local Electoral y a sus integrantes observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio Profesional que establezca el Instituto Nacional, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones, el Estatuto Nacional y demás normativa aplicable; así como hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio Profesional en los Organismos Públicos Locales Electorales y atender los requerimientos que en esa materia le haga el Instituto Nacional.

Asimismo, señala que le corresponde designar al órgano de enlace que atienda los asuntos del Servicio Profesional, en los términos del Estatuto Nacional, el cual tendrá entre otras, las siguientes facultades: Fungir como enlace con el Instituto Nacional; supervisar que se cumpla el Estatuto Nacional y la normativa que rige al Servicio Profesional en el Organismo Público Local Electoral, y apoyar en la instrumentación de los mecanismos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, rotación interna,

titularidad, permanencia y disciplina, así como de los sistemas de cambios de adscripción y ascensos de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el Instituto Nacional y el Organismo Público Local Electoral, según corresponda.

**Vigésimo quinto.-** Que el artículo 378 y 380 del Estatuto Nacional establece que el Servicio Profesional en los Organismos Públicos Locales Electorales tienen por objeto, dar cumplimiento a los fines de los Organismos Públicos Locales Electorales, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los principios rectores de la función electoral; impulsar entre sus miembros la lealtad e identidad con los Organismos Públicos Locales Electorales y sus objetivos institucionales, para el fomento, respeto, protección y garantía de los derechos político-electorales de la ciudadanía, y proveer a los Organismos Públicos Locales Electorales de personal calificado a su estructura a través de la instrumentación de los mecanismos contenidos en el Estatuto Nacional.

**Vigésimo sexto.-** Que el artículo 379 del Estatuto Nacional, establece que el Servicio Profesional deberá apearse a los principios rectores de la función electoral y basarse en la igualdad de oportunidades, en el mérito, en la no discriminación, en los conocimientos necesarios, en la evaluación permanente, en la transparencia de los procedimientos, en la rendición de cuentas, en la igualdad e igualdad de género, en la cultura democrática, en un ambiente laboral libre de violencia y en el respeto a los derechos humanos.

**Vigésimo séptimo.-** Que de conformidad con el artículo 384 del Estatuto Nacional, el Servicio Profesional de los Organismos Públicos Locales Electorales se integrará con personal profesional en los cuerpos de la Función Ejecutiva, conformada por quienes ocupen plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión identificados en el Catálogo del Servicio, con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana, ya sea en órganos centrales o desconcentrados permanentes, y por la Función Técnica, conformada por quienes ocupen las plazas de puestos con funciones especializadas identificadas en el Catálogo del Servicio, con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana.

**Vigésimo octavo.-** Que el artículo 385 del Estatuto Nacional, señala que el Catálogo del Servicio, en su apartado para los Organismos Públicos Locales Electorales, es el documento que establece la denominación, clasificación,



descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el Servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. El Catálogo del Servicio podrá contener cargos y puestos específicos para un organismo o un conjunto de ellos, de acuerdo con sus características y necesidades particulares.

La Comisión de Seguimiento al Servicio de cada Organismo Público Local Electoral, a través de su órgano de enlace, podrá solicitar a la DESPEN la actualización del Catálogo del Servicio, así como la incorporación o desincorporación de cargos o puestos en función de sus necesidades, con la debida justificación.

**Vigésimo noveno.-** Que el artículo 433 del Estatuto Nacional, establece que la permanencia en el Servicio del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales estará sujeta a la acreditación del Programa de Formación y de las acciones de mejora derivadas de la evaluación anual del desempeño, a los resultados de la evaluación del desempeño en una perspectiva de dos ciclos trianuales completos según lo establecido en el Estatuto Nacional, así como a la obtención de la titularidad y demás normatividad aplicable.

**Trigésimo.-** Que el artículo 455 del Estatuto Nacional, señala que la evaluación del desempeño es el instrumento mediante el cual se valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué medida las o los miembros del Servicio ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones. Su propósito es generar elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento del Servicio Profesional, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional.

La evaluación del desempeño deberá generar insumos para la profesionalización de las y los miembros del Servicio.

**Trigésimo primero.-** Que el artículo 456 del Estatuto Nacional, establece que el Instituto Nacional definirá los lineamientos y las metas para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio de los Organismos Públicos Locales Electorales. El Órgano de Enlace, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento al Servicio, podrá proponer metas para la evaluación del desempeño, atendiendo a las necesidades institucionales del Organismo Público Local Electoral.



**Trigésimo segundo.-** Que el artículo 457 del Estatuto Nacional, señala que la evaluación del desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales.

La evaluación se aplicará anualmente y se obtendrá una calificación trianual ponderada. Cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local.

**Trigésimo tercero.** Que en términos del artículo 458 del Estatuto Nacional, la calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño anual será de siete en una escala de cero a diez. En caso de obtener una calificación anual reprobatoria, el órgano de enlace determinará las acciones de mejora que tendrán carácter de obligatorias. De no completar satisfactoriamente dichas acciones la o el miembro del Servicio será separado del Organismo Público Local Electoral.

En caso de obtener una calificación trianual ponderada inferior a siete o tres calificaciones anuales reprobatorias dentro del periodo comprendido en dos ciclos trianuales consecutivos, la o el miembro del Servicio Profesional será separado del Organismo Público Local Electoral.

**Trigésimo cuarto.-** Que el artículo 459 del Estatuto Nacional, señala que los resultados de la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional que cambien del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales al del Instituto Nacional, y viceversa, se reconocerán en términos de lo establecido en la normativa aplicable.

Quienes hayan sido evaluados en su desempeño podrán solicitar, de manera oportuna y por escrito, la revisión de los resultados de cada evaluación anual ante el órgano de enlace. La calificación trianual ponderada no será objeto de revisión.

**Trigésimo quinto.-** Que el artículo 460 del Estatuto Nacional, establece que el personal de la Rama Administrativa designado como encargado en una plaza del Servicio Profesional estará sujeto a la evaluación correspondiente al cargo o puesto que ocupe.

**Trigésimo sexto.-** Que el veinticuatro de agosto de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/JGE99/2020 aprobó los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, los cuales tienen por objeto regular la operación de la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio y del personal que ocupe un cargo o puesto del Servicio, tanto en una perspectiva anual, como de ciclos trianuales. Para tal efecto, los Lineamientos determinan los criterios a aplicar, quienes pueden fungir como evaluadores y sus atribuciones, quienes son las y los miembros del Servicio a evaluar y sus responsabilidades, los procedimientos y los factores cualitativos y cuantitativos, así como sus ponderaciones, para valorar de manera objetiva, transparente e imparcial, el desempeño de forma anual y trianual.

**Trigésimo séptimo.-** Que en términos del artículo 4 de los Lineamientos para la Evaluación al Desempeño, la evaluación del desempeño tiene por objeto generar elementos objetivos para la valoración del ejercicio de las funciones de las y los evaluados, la definición de estrategias de fortalecimiento del Servicio, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional.

**Trigésimo octavo.-** Que el artículo 5 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, señala que éstos son aplicables, en su calidad de evaluadas y evaluados, al personal que, durante el periodo a evaluar ocupe uno o más cargos o puestos del Servicio; y en su calidad de evaluadores, a las autoridades y al personal de los Organismos Públicos Locales Electoral y del Instituto Nacional.

El personal de los Organismos Públicos Locales Electoral y del Instituto Nacional que participe en la evaluación deberá observar y cumplir en todo momento las normas, políticas y procedimientos aplicables durante el desarrollo de la evaluación del desempeño.

La inobservancia o incumplimiento de las normas, políticas y procedimientos aplicables a la evaluación del desempeño por parte del personal de la Rama Administrativa que funja como evaluador o como evaluado se hará del conocimiento de la DESPEN y de las instancias responsables de la aplicación de los procedimientos disciplinarios que correspondan a través del Órgano de Enlace.

**Trigésimo noveno.-** Que el artículo 6 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, establece que corresponde a la Junta General Ejecutiva, entre otras atribuciones, la de aprobar los Lineamientos que presente la DESPEN, previa autorización de la Comisión del Servicio; aprobar las metas individuales y colectivas que presenten las áreas normativas y/o el Organismo Público Local Electoral por conducto de la DESPEN, previa autorización de la Comisión del Servicio, antes del inicio del periodo de evaluación; aprobar, en su caso, las solicitudes de incorporación, modificación o eliminación de metas individuales y colectivas, que por causas excepcionales y con plena justificación, presenten las áreas normativas y/o el Organismo Público Local Electoral por conducto de la DESPEN, previa autorización de la Comisión del Servicio; Conocer el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño que apruebe el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral.

**Cuadragésimo.-** Que el artículo 7 de los referidos Lineamientos, señala que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, entre otras atribuciones el emitir observaciones y autorizar la propuesta de Lineamientos y metas individuales y colectivas para la evaluación del desempeño; autorizar, en su caso, las solicitudes de incorporación, modificación o eliminación de metas individuales y colectivas; conocer el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño aprobado por el órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral, así como conocer lo procedente, a propuesta de la DESPEN, cuando por caso fortuito, causa de fuerza mayor o circunstancia no prevista en los Lineamientos, se afecte el desarrollo normal de alguna de las etapas que conforman el proceso de evaluación del desempeño.

**Cuadragésimo primero.-** Que el artículo 8 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, establecen que corresponderá, entre otras atribuciones, a la DESPEN, elaborar la propuesta de Lineamientos y presentarla a la Junta para su aprobación, previa autorización de la Comisión del Servicio; elaborar los criterios metodológicos e instrumentos de apoyo para el diseño y operación de los factores a evaluar durante las diferentes etapas del proceso de evaluación del desempeño; conocer y emitir observaciones a las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual; difundir, con apoyo del Órgano de Enlace del Organismo Público Local Electoral, entre las y los evaluados y evaluadores los Lineamientos, las metas y, en su caso, aquellas que se hayan incorporado, modificado o eliminado, previo al inicio de su vigencia; definir e implementar los medios para capacitar a las y los evaluados

y evaluadores; recabar o solicitar al Órgano de Enlace del Organismo Público Local Electoral y/o a las y los evaluadores, conforme los criterios que determine, la información y evidencia que sirvió de base para realizar la evaluación del desempeño, con la finalidad de verificar que ésta se haya efectuado de manera objetiva, certera e imparcial; previo a que el órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral apruebe el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño; hacer cumplir en todo momento las normas, políticas y procedimientos de la evaluación del desempeño; coordinar, con el Órgano de Enlace del Organismo Público Local Electoral, la aplicación de la evaluación del desempeño, previa verificación de la adecuada vinculación en el sistema de evaluados, evaluadores y factores a evaluar, así como la generación y aprobación del Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño; conocer el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño que apruebe el órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral y presentarlo a la Comisión del Servicio y a la Junta para su conocimiento; integrar el Dictamen de resultados individuales de las y los evaluados al expediente personal del miembro del Servicio, y solicitar la colaboración de las áreas normativas, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva, así como del Órgano de Enlace del Organismo Público Local Electoral, para la aplicación de la evaluación.

**Cuadragésimo segundo.-** Que el artículo 10, inciso c) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, señala que corresponde al órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral, aprobar las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual, previo conocimiento de la DESPEN.

**Cuadragésimo tercero.-** Que en términos del artículo 11, inciso e) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, corresponde a la Comisión de Seguimiento al Servicio, conocer las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual, previo a la aprobación por el órgano superior de dirección.

**Cuadragésimo cuarto.-** Que el artículo 12, incisos f), m) y o) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, señala que corresponde entre otras atribuciones, al Órgano de Enlace, solicitar la colaboración de los órganos ejecutivos o técnicos del Organismo Público Local Electoral, para determinar las ponderaciones de los resultados anuales para cada cargo y puesto a fin de calcular la calificación trianual y hacerlas del conocimiento de la

DESPEN, previo a la aprobación por el órgano superior de dirección; hacer cumplir en todo momento las normas, políticas y procedimientos de la evaluación del desempeño, y coordinar con la DESPEN la aplicación de la evaluación del desempeño, previa verificación de la adecuada vinculación en el sistema de evaluados, evaluadores y factores a evaluar;

**Cuadragésimo quinto.-** Que el artículo 13 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, establece que para la evaluación anual del desempeño se valorará el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, tanto individual como colectivo, de las metas asignadas a las y los evaluados; así como de las competencias asociadas a las funciones, los principios y valores institucionales. Para tales efectos, la evaluación del desempeño se alineará preponderantemente a la planeación institucional, al Catálogo del Servicio y a la normativa aplicable.

**Cuadragésimo sexto.-** Que el artículo 14 de los referidos Lineamientos, establecen que para la evaluación del desempeño se considerarán los siguientes factores: **a) Metas individuales**, en las cuales se valorará el desempeño del evaluado en el cumplimiento de las metas individuales asignadas a su cargo o puesto; **b) Metas colectivas**, que valorarán el desempeño de un equipo de trabajo en el cumplimiento de metas colectivas cuyo resultado debe contribuir directamente con lo dispuesto en la planeación institucional; y **c) Competencias**, las cuales valorarán las habilidades, actitudes y valores mediante los comportamientos y/o criterios de desempeño observados en las y los evaluados en el desempeño de sus funciones, para lograr los resultados esperados.

**Cuadragésimo séptimo.-** Que los artículos 15 y 19 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, establecen que la definición y asignación de metas individuales y colectivas se realizará previo al inicio de cada periodo a evaluar, conforme a la Guía para el diseño de metas y estará a cargo de las áreas normativas en el ámbito de competencia definido en los Lineamientos y, en su caso, considerarán la opinión del órgano ejecutivo o técnico responsable del Organismo Público Local Electoral, a través del Órgano de Enlace.

Las áreas normativas del Instituto y, en su caso, el órgano ejecutivo o técnico del Organismo Público Local Electoral con el apoyo del Órgano de Enlace, deberán asegurar que las y los miembros del Servicio cuenten oportunamente con los Lineamientos, las guías y demás documentos que establezcan los

criterios necesarios para el cumplimiento de las metas en su ámbito de competencia y proporcionarlos a la DESPEN para el adecuado seguimiento del proceso de evaluación. Cuando éstos se entreguen al evaluado fuera del plazo establecido en la meta, se hará del conocimiento de la Comisión.

**Cuadragésimo octavo.-** Que los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, señalan que las metas individuales y colectivas se integrarán por los indicadores de eficacia y en su caso, de eficiencia, que son medidas cuantitativas que proporcionan información sobre su cumplimiento. Los resultados se calcularán de conformidad con lo previsto en los Lineamientos.

El indicador de Eficacia toma valores de cero a ocho puntos con tres decimales y mide el grado de cumplimiento de una meta, a partir de un cociente que compara el nivel alcanzado contra el nivel esperado.

- El Nivel Alcanzado (NA) representa el resultado logrado por la o el evaluado, o el equipo de trabajo, según corresponda, una vez que se han cumplido las acciones definidas para el logro de una meta en específico en el tiempo programado.
- El Nivel Esperado (NE) es definido por la instancia que diseñe la meta individual o colectiva y representa el resultado óptimo que se espera que logre la o el evaluado o el equipo de trabajo, según corresponda.

El indicador de eficiencia es una medida cuantitativa que valora el nivel de cumplimiento de los criterios de eficiencia a partir de parámetros como oportunidad, calidad, optimización de recursos y/o técnicos, entre otros.

En el caso de metas que refieran a plazos o criterios de cumplimiento establecidos en la normativa aplicable, éstos deberán formar parte del indicador eficacia y no será posible plantearlos en el de eficiencia, ya que no permiten definir distintos niveles de cumplimiento. En este caso, y de ser necesario, únicamente se podrán definir criterios de eficiencia para elementos adicionales a lo establecido en la normativa.

El indicador de eficiencia tiene un valor de dos puntos. En caso de que la meta no cuente con este indicador, el de eficacia tendrá un valor de diez puntos en la calificación de la meta.

La ponderación del indicador de eficiencia está acotada a tres niveles de cumplimiento que se muestran en el siguiente cuadro:

Nivel	Ponderación	Definición
<b>Bajo</b>	Sin valor, es decir, cero puntos	Aplica para los casos en que se haya operado sin la presencia o con presencia no aceptable de los criterios de eficiencia.
<b>Medio</b>	La mitad de la ponderación asignada, es decir, un punto	Aplica para los casos en que hay una presencia aceptable de los criterios de eficiencia.
<b>Alto</b>	El total de la ponderación asignada, es decir, dos puntos	Aplica para los casos en que se observa una presencia contundente de los criterios de eficiencia y por lo tanto evidencia un desempeño correcto.

Ahora bien, para calificar el resultado obtenido en una meta individual o colectiva, se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{Calificación de la meta} = \text{indicador de eficacia} + \text{indicador de eficiencia}$$

Donde,

$$\text{Indicador eficacia} = (\text{nivel alcanzado} / \text{nivel esperado}) * 8$$

Indicador eficiencia = Valor obtenido de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los criterios de eficiencia.

El valor de los niveles esperados en los criterios será: Alto = 2 puntos

Medio = 1 punto Bajo = 0 puntos

De este modo, el nivel máximo que puede alcanzar el indicador de eficiencia es dos, lo que sumado con el nivel máximo del indicador eficacia que es ocho, arrojaría una calificación final de 10.



En el caso de las metas que no cuenten con el indicador eficiencia, el indicador eficacia tendrá valor de 10. Para calcular la calificación final de la meta se utilizará la siguiente fórmula:

Calificación final de la meta= indicador eficacia

Donde,

Indicador eficacia = (nivel alcanzado / nivel esperado) \* 10

La calificación del factor metas individuales será igual al promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en las metas individuales asignadas a la o el evaluado.

Asimismo, la calificación del factor metas colectivas será igual al promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en las metas colectivas asignadas a la o el evaluado.

**Cuadragésimo noveno.-** Que los artículos 37, 38, 41 y 43 de los Lineamientos referidos, establecen que las competencias representan el aspecto cualitativo del desempeño de la o el evaluado. En el periodo se evaluarán dos competencias conforme al Instructivo y los instrumentos para la valoración de competencias que establezca la DESPEN.

A quienes participen por al menos seis meses en algún tipo de elección, se les asignarán competencias vinculadas con funciones de proceso electoral. Para ello el órgano de enlace deberá hacerlo del conocimiento de la DESPEN a más tardar cinco días hábiles posteriores a la formalización de la elección.

La calificación de una competencia se obtiene mediante el promedio simple de la calificación de los comportamientos y/o criterios de desempeño evaluados correspondientes a dicha competencia, y la calificación final del factor competencias se obtendrá mediante el promedio simple de las competencias que le apliquen al evaluado.

**Quincuagésimo.-** Que los artículos 44 y 45 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, señalan que la evaluación anual del desempeño comprenderá del 1 de septiembre al 31 de agosto del año siguiente.

La aplicación de la evaluación anual del desempeño se realizará a más tardar en septiembre de cada año, una vez que concluya el periodo a evaluar.

**Quincuagésimo primero.-** Que los artículos 46, 47, 48, 49 y 50 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, establecen que la calificación final para las y los miembros del Servicio se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los factores, según se detalla a continuación:

Factor	Ponderación
Metas Individuales	30%
Metas Colectivas	40%
Competencias	30%
<b>Calificación Final</b>	<b>100%</b>

Cuando no se asignen metas individuales o colectivas a un miembro del Servicio, la ponderación de las metas restantes asignadas será de 70%.

Asimismo, cuando un factor no sea evaluado por causa plenamente justificada, el peso ponderado correspondiente al factor no evaluado se dividirá proporcionalmente entre los demás factores que se apliquen, con el objeto de brindar equidad en los pesos de los factores restantes.

La calificación final mínima aprobatoria de la evaluación del desempeño será de siete en una escala de cero a 10. A cada calificación final obtenida corresponderá un nivel de desempeño, conforme la tabla siguiente:

Calificación final obtenida	Nivel de desempeño
9.001 a 10.000	Sobresaliente
8.501 a 9.000	Altamente competente
8.001 a 8.500	Competente
7.501 a 8.000	Aceptable
7.000 a 7.500	Suficiente
0.000 a 6.999	No aprobatorio

**Quincuagésimo segundo.-** Que respecto al personal del Servicio que deberá ser evaluado, los artículos 54, 55, 57, 59, 60, 61 y 63 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, señalan que para ser sujeto de evaluación, la o el evaluado deberá haberse desempeñado como mínimo seis meses en un cargo o puesto del Servicio, durante el periodo que se evalúa.

Cuando la o el evaluado se haya desempeñado durante el periodo que se evalúa, en dos o más cargos o puestos del Servicio por al menos tres meses en cada uno y de manera continua, se valorarán los factores en cada cargo o puesto que ocupó, mismos que se ponderarán por el tiempo en que se haya desempeñado en cada cargo o puesto.

Asimismo, cuando la o el evaluado se haya desempeñado, en el mismo cargo o puesto, pero en dos o más áreas de adscripción, se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Cada meta individual será evaluada por el superior normativo de la adscripción en donde haya concluido dicha meta.
- b) Para metas colectivas y competencias, aplicará lo establecido en el artículo 55 de los Lineamientos.

Ahora bien, cuando alguna o algún miembro del Servicio que por necesidades del Organismo Público Local Electoral o del Instituto Nacional reciba un nombramiento temporal o sea designado como encargado de despacho de otro cargo o puesto del Servicio, será evaluado con relación a las funciones de dicho encargo, siempre y cuando la ocupación temporal no sea menor a seis meses dentro del periodo evaluable. La calificación final se integrará de conformidad con lo establecido en los artículos 46 y 55 de los Lineamientos.

Por su parte, cuando alguna o algún funcionario de la Rama Administrativa del Organismo Público Local Electoral o del Instituto Nacional reciba un nombramiento temporal para desempeñar funciones de un cargo o puesto del Servicio, será evaluado por el tiempo que comprende el nombramiento, siempre y cuando éste no sea menor a seis meses. Dicho funcionario será incluido en el Dictamen General de resultados que apruebe el órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral y, con el apoyo del Órgano de Enlace, se le notificará el resultado de su evaluación. Lo anterior, con la única finalidad de contar con información sobre el desempeño de la o el funcionario.

De igual manera, cuando una o un miembro del Servicio, por necesidades del Organismo Público Local Electoral, sea designado para desempeñar funciones de un cargo o puesto de la Rama Administrativa, no será sujeto de evaluación,

en términos de los Lineamientos, durante el periodo que dure la designación. Si la designación es mayor a seis meses no será sujeto de evaluación por todo el periodo a evaluar y en el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño será considerado como no evaluable.

La o el evaluado deberá generar las evidencias del cumplimiento de las metas asignadas y entregarlas a la o el evaluador correspondiente, de conformidad con lo establecido en la meta.

**Quincuagésimo tercero.-** Que los artículos 64, 65, 66, 67 y 68 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, establecen que para aplicar las evaluaciones, la o el evaluador deberá estar en activo en el Organismo Público Local Electoral o en el Instituto Nacional Electoral.

En la evaluación de metas individuales, metas colectivas y competencias, se prevén los siguientes roles de evaluadores, según el factor y el cargo o puesto que desempeñe la o el funcionario a evaluar:

- a) **Superior normativo:** Es la o el funcionario que esté definido en las metas, responsable de dar seguimiento y evaluar las metas individuales y/o colectivas asignadas a las y los miembros del Servicio, y
- b) **Superior jerárquico:** Es la o el funcionario responsable de dar seguimiento y evaluar el factor competencias.

Dependiendo de la estructura orgánica del Organismo Público Local Electoral, las figuras de superior jerárquico y superior normativo podrán recaer en la misma persona.

Las y los evaluadores deberán solicitar información a la o el evaluado y éste le aportará los elementos que sustenten el cumplimiento de sus metas de manera directa y no a través de terceros, salvo en el caso que así lo notifique al evaluado por escrito al inicio del periodo de evaluación de la meta. Para efectos de las evidencias, se considerarán preferentemente aquellas que se generen en los sistemas de información institucionales. Lo anterior, con el fin de que las y los evaluadores cuenten con los elementos suficientes para realizar una evaluación objetiva.

Para realizar la evaluación del factor competencias, las y los evaluadores deben desempeñarse, durante el periodo a evaluar, al menos tres meses de manera continua y cercana a la o el funcionario evaluado. En caso de que un evaluador no cumpla con este requisito, deberá excusarse de participar, previo a la aplicación de la evaluación, mediante un escrito dirigido a la DESPEN por conducto del Órgano de Enlace, en el que se exponga la justificación.

Ahora bien, cuando la plaza de la o el evaluador esté vacante, la evaluación correspondiente se aplicará por la persona que ocupe el siguiente nivel jerárquico en línea ascendente o en su caso, por quien en el periodo de aplicación cuente con los elementos que soporten una evaluación objetiva, sea superior jerárquico o normativo, tomando en consideración las siguientes situaciones:

- a) Para el factor competencias, si la o el evaluador por cualquier causa ya no forma parte de la estructura del Organismo Público Local Electoral o del Instituto Nacional, la o el encargado de despacho, o quien haya sido designado, podrá aplicar la evaluación por todo el periodo, siempre y cuando cuente con el nivel jerárquico homólogo o inmediato superior al del cargo o puesto de la o el evaluador vacante; tenga relación funcional directa con la o el evaluado y haya estado adscrito en esa área durante al menos tres meses antes de la conclusión del periodo evaluado. En caso de no existir encargada o encargado de despacho o cuando éstos no cumplan con cualquiera de los requisitos señalados, la evaluación de competencias será aplicada invariablemente por el inmediato superior, en línea ascendente;
- b) Para las metas individuales, la o el evaluador será invariablemente el superior que al momento de la aplicación de la evaluación tenga bajo su responsabilidad y resguardo los soportes documentales necesarios para realizar esta valoración; y
- c) Las metas colectivas serán valoradas por la o el evaluador definido en las metas.

**Quincuagésimo cuarto.-** Que en términos de los artículos 69, inciso c) y 70, inciso g) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, es responsabilidad del Superior Jerárquico y del Superior Normativo aplicar la evaluación de manera objetiva e imparcial y motivar en tiempo, modo y lugar la calificación que asignen a las y los evaluados conforme lo determine la

DESPEN. Asimismo, deberá mantener bajo su resguardo la evidencia para sustentar la evaluación y entregarla al órgano de enlace o a la DESPEN en caso de que se lo solicite.

**Quincuagésimo quinto.-** Que los artículos 71, 72 y 73 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, señalan que la obtención de los resultados individuales y colectivos de la evaluación anual del desempeño, así como la integración del Dictamen General de resultados anuales y del Dictamen de resultados individuales anuales, a través del sistema, es responsabilidad de la DESPEN con apoyo del Órgano de Enlace, conforme lo establezca la DESPEN.

El Dictamen General de resultados anuales se integra por los resultados anuales individuales obtenidos por todas y todos los evaluados e incluye: el periodo evaluado, nombre de la o el evaluado, cargo o puesto de la última adscripción de la o el evaluado, las calificaciones por factor y la calificación final, así como el nivel de desempeño alcanzado.

A su vez, el dictamen de resultados anuales individuales incluye la calificación que obtuvo la o el evaluado en cada uno de los factores: Metas individuales, metas colectivas y competencias, así como los indicadores que los integran. También se incluye el periodo evaluado, la calificación final y el nivel de desempeño alcanzado.

**Quincuagésimo sexto.-** Que los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93 y 94 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, establecen que la evaluación trianual del desempeño de los miembros del Servicio tiene el propósito de valorar de manera integral el ciclo del proceso electoral, que incluye las etapas de planeación, ejecución y evaluación; así como fortalecer el desarrollo de la carrera.

Asimismo, señalan que la evaluación del desempeño en un ciclo trianual comprenderá del 1 de septiembre del año en que inicia el ciclo al 31 de agosto del año en que termina. Cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local.

La calificación final de la evaluación trianual del desempeño de las y los miembros del Servicio se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada una de las evaluaciones anuales del desempeño.

En virtud de lo anterior, las áreas normativas y la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral deberán determinar las ponderaciones de cada evaluación anual para los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad y deberán hacerse del conocimiento de la DESPEN a través del Órgano de Enlace.

En caso de que el miembro del Servicio haya ocupado dos o más cargos durante el ciclo trianual, para el cálculo de la calificación final se considerarán las ponderaciones asignadas originalmente para la evaluación anual que haya ocupado cada cargo, y se ajustarán de manera proporcional para que la suma de las ponderaciones de los tres años sea 100%.

Asimismo, en caso de que el miembro del Servicio cuente con menos de tres evaluaciones anuales durante el ciclo trianual, no se le asignará una calificación trianual.

La calificación final mínima aprobatoria de la evaluación trianual del desempeño será de siete en una escala de cero a 10. El resultado de la evaluación trianual del desempeño no podrá ser sujeto de revisión por parte de los miembros del Servicio, únicamente se aceptará la revisión del cálculo ponderado.

La calificación final de la evaluación trianual del desempeño de las y los miembros del Servicio, se reconocerá en términos de lo establecido en la normativa aplicable a cada mecanismo del Servicio.

**Quincuagésimo séptimo.-** Que el artículo transitorio segundo de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, establecen que el primer ciclo trianual, considerará únicamente los resultados de las evaluaciones anuales del desempeño de los periodos septiembre de 2020 a agosto de 2021 y septiembre de 2021 a agosto de 2022.

**Quincuagésimo octavo.-** Que el quince de agosto de dos mil veinte, mediante oficio INE/DESPEN/1402/2020 del trece de agosto del mismo año, a través del correo electrónico, la Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con el propósito de dar cumplimiento a los artículos 455 y 457 del Estatuto Nacional, 8, inciso i), 10, inciso c), 11, inciso e), 12, inciso f), 86 y 89 de los Lineamientos para Evaluación del Desempeño, informó que la DESPEN



inició con los preparativos relacionados con la evaluación trianual del desempeño de los miembros del Servicio Profesional.

En virtud de lo anterior, solicitó a la Titular del Órgano de Enlace del Instituto Electoral el apoyo con el fin de que la o el titular de la Secretaría Ejecutiva y las y los titulares de las áreas normativas del Instituto Electoral proporcionaran las ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las siguientes evaluaciones para calcular el promedio trianual de los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad, señalando que el ciclo trianual se definirá en función de la renovación del congreso local, iniciando el año previo. Para ello señaló que conformidad con el artículo 89 y segundo transitorio de los Lineamientos para Evaluación del Desempeño, se deberá considerar lo siguiente:

- Cada evaluación anual deberá tener una ponderación o valor asignado previo al inicio del ciclo trianual.
- Se deberá asignar una ponderación conforme a las cargas de trabajo del cargo o puesto durante el ciclo trianual, es decir, se asignará una ponderación mayor a la evaluación del desempeño que corresponda al año en que el cargo o puesto realice una tarea de mayor relevancia o complejidad.
- En caso de cargas de trabajo homogéneas, las ponderaciones de cada año podrán ser iguales.
- La suma de las ponderaciones de las evaluaciones anuales deberá ser 100%.
- El primer ciclo trianual considerará únicamente los resultados de las evaluaciones anuales del desempeño de los periodos septiembre de 2020 a agosto de 2021 y septiembre de 2021 a agosto de 2022.

En esa tesitura, el diecisiete y diecinueve de agosto de dos mil veinte, los Titulares de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Partidos Políticos y la de Capacitación Electoral y Cultura Cívica, remitieron mediante correo electrónico al Órgano de Enlace del Instituto Electoral, las ponderaciones para la evaluación trianual del desempeño de los miembros del Servicio Profesional adscritos a las referidas Direcciones.

Ahora bien, el dieciocho de agosto de dos mil veinte, mediante correo electrónico dirigido a la Titular del Órgano de Enlace del Instituto Electoral, el Jefe de Departamento de Información y Análisis de la Evaluación del Desempeño de la DESPEN por instrucciones de la Directora de Profesionalización, Evaluación y Formación, y en alcance al oficio INE/DESPEN/1402/2020 adjuntó los documentos de trabajo relativos a los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño. Asimismo, comunicó la ampliación del plazo para el envío de las ponderaciones que se habían solicitado en el oficio referido, siendo el plazo para el veintiuno de agosto del presente año.

Por lo que, el veinte de agosto de dos mil veinte, mediante correo electrónico dirigido a la Directora de Profesionalización, Evaluación y Promoción de la DESPEN, la Titular del Órgano de Enlace del Instituto Electoral, en atención al oficio INE/DESPEN/1402/2020, remitió en formato excel las ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las siguientes evaluaciones para calcular el promedio trianual de los cargos y puestos del Servicio Profesional, para que se otorgara el visto bueno, o en su caso, se emitieran las observaciones correspondientes.

En esos términos, el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, mediante correo electrónico dirigido a la Titular del Órgano de Enlace del Instituto Electoral, la Subdirectora de Evaluación del Desempeño de la DESPEN, informó que por instrucciones de la Directora de Profesionalización, Evaluación y Promoción, en seguimiento a los preparativos relacionados con la evaluación trianual del desempeño de los miembros del Servicio y con fundamento en el artículo 8 inciso i) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, se revisaron las ponderaciones remitidas por el Órgano de Enlace del Instituto Electoral.

Derivado de la revisión se solicitó que actualizara el formato de las ponderaciones, toda vez que enviaron dos cargos repetidos: Técnico / Técnica de Organización Electoral y Técnico / Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos y se informara el ajuste correspondiente a efecto de que pudieran proceder con las gestiones que correspondan para que las ponderaciones anuales sean aprobadas por el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio a más tardar en el mes de octubre de dos mil veinte, lo anterior en cumplimiento a los

artículos 10, inciso c), 11, inciso e) y tercero transitorio de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño.

Por lo que, el veinticinco de septiembre de dos mil veinte, mediante correo electrónico dirigido a la Titular del Órgano de Enlace del Instituto Electoral, la Subdirectora de Evaluación del Desempeño de la DESPEN, informó que se revisó el formato actualizado de las ponderaciones remitidas, señalando que no se presentaron observaciones, por lo que se podría proceder con las gestiones para que las ponderaciones anuales fueran aprobadas por el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, inciso c), 11, inciso e) y tercero transitorio de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño.

En virtud de lo anterior, el primero de octubre del presente año, la Comisión de Seguimiento al Servicio conoció las ponderaciones que servirán para la evaluación trianual del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, adscritos al Instituto Electoral, y que servirán de base para calcular el promedio trianual de conformidad con lo establecido en los artículos 455 y 457 del Estatuto Nacional, por lo que este Consejo General del Instituto Electoral, en base a lo señalado con anterioridad, considera viable aprobar las ponderaciones de conformidad con lo establecido en los artículos 455 y 457 del Estatuto Nacional, en los términos siguientes:

<b>Ponderaciones para la evaluación trianual del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional</b>				
Cargo o puesto	Área de adscripción	Ponderaciones		Total
		2020-2021	2021-2022	
Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica	Zacatecas	60%	40%	100%
Coordinador / Coordinadora de Participación Ciudadana	Zacatecas	60%	40%	100%
Técnico / Técnica de Participación Ciudadana	Zacatecas	60%	40%	100%
Técnico / Técnica de Educación Cívica	Zacatecas	60%	40%	100%
Técnico / Técnica de Organización Electoral	Zacatecas	60%	40%	100%
Jefe / Jefa de Departamento de Organización Electoral	Zacatecas	60%	40%	100%
Técnico / Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	Zacatecas	60%	40%	100%
Jefe / Jefa de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos	Zacatecas	60%	40%	100%
Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	Zacatecas	60%	40%	100%
Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	Zacatecas	60%	40%	100%
Coordinador / Coordinadora de lo Contencioso Electoral	Zacatecas	60%	40%	100%
Técnico / Técnica de lo Contencioso Electoral	Zacatecas	60%	40%	100%
Coordinador / Coordinadora de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	Zacatecas	60%	40%	100%
Técnico / Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	Zacatecas	60%	40%	100%

Cabe señalar, que el veinticuatro de agosto de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo INE/JGE96/2020 determinó como medida excepcional, que las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, no sean sujetos de Evaluación por el periodo septiembre de 2019 a agosto de 2020, en virtud de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia de COVID-19.

**Quincuagésimo noveno.-** Que este Consejo General considera viable aprobar las ponderaciones para la evaluación trianual del desempeño de los miembros del Servicio Profesional, adscritos al Instituto Electoral, en términos de lo señalado en el considerando Quincuagésimo octavo de este Acuerdo.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 42, párrafo segundo, Base V, Apartados A, párrafo primero y D, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral; 30, numeral 3, 57, numeral 1, incisos b) y d), 98, numeral 1, 99, numeral 1, 201, numerales 1, 3 y 5, 202, numerales 1, 2 y 6, 203, numeral 1, inciso e) y 206, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, fracciones I, II y III, 4, 5, artículo 23, fracciones I y IX, 24, fracciones II y III, 26, fracciones I, II y VI, 369, 376, fracciones I, VI y VII, 377, 378, 379, 380, 384, 385, 433, 455, 456, 457, 458, 459 y 460 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 372, 373, 374 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 01, 22, 27, fracciones II, IX, XXXVIII, XLVIII y LXXVI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 6, 7, 8, 10, inciso c), 11, inciso e), 12, incisos f), m) y o), 13, 14, 15, 19, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 54, 55, 57, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, inciso c), 70, inciso g), 71, 72, 73, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y transitorio segundo de los Lineamientos para Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales; 6, 9, 55, fracción XX y 57 fracciones V, VI, VII, IX y XI de los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las

obligaciones y las prohibiciones de trabajo del personal del Instituto Electoral, este órgano superior de dirección emite el siguiente

**A c u e r d o:**

**PRIMERO.-** Se aprueban las ponderaciones para la evaluación trianual del desempeño de los miembros del Servicio Profesional, adscritos al Instituto Electoral, en términos de lo señalado en el considerando Quincuagésimo octavo del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo, a efecto de que notifique a través del Órgano de Enlace, a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral, las ponderaciones para la evaluación trianual del desempeño de los miembros del Servicio Profesional, adscritos al Instituto Electoral.

**TECERO.-** Se instruye al Órgano de Enlace del Instituto Electoral, para que notifique el contenido del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional.

Notifíquese este Acuerdo y su anexo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral, a siete de octubre de dos mil veinte.

**Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo**  
Consejero Presidente

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
Secretario Ejecutivo